



PROCESO No. 110014003066-2022-01035-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 20 SEP 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del **CONDominio TURISTICO LA PRADERA II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL-**, en contra de **FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por **\$7'033.692,00**, que corresponde cuotas de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás) por el periodo comprendido de julio del 2011 a julio del 2022, cuya certificación adjuntó como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la cuota que se relacionó en el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Por las cuotas de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás) que se causen junto con los intereses durante el proceso previa comprobación de las mismas a través de la certificación que expida el administrador de la copropiedad.

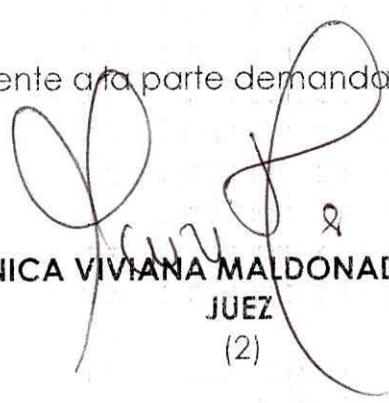
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 de C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No 124 hoy 21 SEP 2022
hora 8:00 a.m.

Secretaria _____